

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto (rectificado) nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase á D. Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando Subsecretario de este Ministerio á D. José María Zorita Díez.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por la Inspección General de Sanidad interior se formule un Cuestionario, al que deberán ajustarse las Juntas de Sanidad de los pueblos para la redacción de un informe sanitario del término municipal.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes resolviendo los expedientes de Arreglo escolar de las provincias de Albacete, Cádiz, Guipúzcoa y Avila.

Otra disponiendo se anuncien á concurso de traslado una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, y otra de la de Ciencias, de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cádiz.

Otras nombrando Profesoras numerarias de las Secciones de Ciencias, Letras y Labor, de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cádiz, á D.^a María del Pilar Bertolin y Tomás, D.^a Matilda Caldevilla y Villalpando y D.^a Natalia Muñoz y Vázquez, respectivamente.

Otra disponiendo se anuncie hallarse vacante la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto general y técnico de Santiago.

Otra ídem ídem ídem la Cátedra de Sociología, vacante en la Sección de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Otras nombrando Auxiliares numerarios del tercer grupo, de las Facultades de Derecho, de las Universidades de Salamanca, Barcelona y Santiago, á D. Gregorio de Pereda y Ugarte, D. Jaime Algarra y

Portins y D. José García Ravilla, respectivamente.

Otra disponiendo que uno de los Profesores numerarios que han de ser nombrados en el Conservatorio de Música y Declamación se encargue de la enseñanza del órgano.

Otra confirmando en la Cátedra de Nociones de Comercio y Geografía mercantil, de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, á D. Sebastián Serrano Godino.

Otra disponiendo se confirme en sus destinos á todo el personal técnico y administrativo de las Secciones provinciales de Instrucción Pública.

Otra nombrando á los señores que se indican para los destinos que se mencionan de las Oficinas de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo la forma en que podrá ser inscrita en el Registro creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, la Sociedad La Unión al Progreso fabril humanitario, en concepto de seguros de accidentes.

Otra adjudicando á D. Salvador Serra la construcción del tramo tercero de la carretera de Seo de Urgel á la frontera de Andorra, provincia de Lérida.

Otra nombrando Subdirector de Comercio, Industria y Trabajo, á D. Lorenzo Muñoz y González.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Aviso relativo á los requisitos que deberán reunir los certificados españoles de análisis de los vinos, mostos y orujos de uva que se exporten á Alemania.

GUERRA.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Diciembre próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Convocando á los Médicos activos de Sanidad exterior para la provisión de las plazas

vacantes de Directores Médicos y Médicos de las Estaciones sanitarias que se mencionan.

Idem á concurso para la provisión de las plazas vacantes de Secretarios intérpretes de las Estaciones sanitarias que se indican.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto de Santiago la Cátedra de Geografía é Historia.

Idem ídem ídem en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras la Cátedra de Sociología.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando á concurso para la provisión de tres plazas vacantes de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Biblioteca Nacional.—Anunciando que pueden recogerse por sus autores ó persona autorizada, en la Secretaría de esta Biblioteca, los trabajos presentados al Concurso de premios anunciado para el año próximo pasado.

INDICE por orden de materias de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y Circulares publicados en este periódico oficial durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.

PORTADA del cuarto trimestre del año anterior.

Idem del primer ídem ídem actual del Anexo 2.º

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS, ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Ibérica; Canal de Isabel II; Banco Hipotecario de España; Crédit Lyonnais (Madrid); Alambres del Cadagua, y Sociedad General Azucarera de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Incidencias de las Comisiones Liquidadoras del Batallón Cazadores de Valladolid, número 21, y 10.º Batallón de Artillería de Plaza.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido un error en la fecha del Real decreto, nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase á D. Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte, publicado en la GACETA del día 2, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO

En ejecución de lo dispuesto por la ley de Presupuestos generales del Estado para el año de 1911, y con arreglo al turno tercero de los establecidos por el artículo 2.º de la de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Adolfo Cadaval y Muñoz

dei Monte, Jefe de Administración de cuarta clase en el mismo Departamento.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. José María Zorita Díez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que por la Administración sanitaria puedan dictarse en todo tiempo las oportunas medidas encaminadas al saneamiento de las poblaciones, es indispensable que cuente con todo género de datos estadísticos relacionados con las condiciones higiénicas de cada localidad, y conozca detalladamente las varias causas y circunstancias que en cada pueblo dan lugar á las enfermedades en general, y muy especialmente á las que, como las infecciosas é infecto-contagiosas, con más ó menos frecuencia, en muchos pueblos, y constantemente en algunos, ocasionan tan enormes estragos en la salud pública, alcanzando á veces alarmantes cifras de mortalidad en determinadas comarcas.

A este fin,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por esa Inspección General de Sanidad interior se formule un cuestionario, al que deberán ajustarse las Juntas de Sanidad de los pueblos, para la redacción de un informe sanitario del término municipal, que los Alcaldes respectivos deberán enviar á ese Centro en el plazo que por el mismo se le señale.

2.º Que á dicho efecto, tan pronto se les interese por la Inspección General de Sanidad el cumplimiento del servicio expresado, sean convocadas las referidas Juntas por sus respectivos Presidentes, y con la precisa asistencia del Inspector municipal, procedan al nombramiento de una ponencia, de la que formará parte este funcionario, la que emitirá informe sanitario con arreglo al cuestionario expresado.

3.º Que ultimado este informe, y apro-

bado por la referida Junta de Sanidad, sea enviado por el Alcalde á la Inspección General de Sanidad exterior, á la que actualmente se hallan encomendadas las recopilaciones de los trabajos estadísticos.

4.º Y que de dicho informe sanitario quede una copia archivada en el Ayuntamiento, por si fuera necesario reproducir ó rectificar algunos de los conceptos que se expresen en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1910.

MERINO.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de arreglo escolar de la provincia de Albacete, el Consejo de Instrucción Pública ha omitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Ayuntamiento de Molinicos reclama contra la creación de dos Escuelas elementales en Cañada de Morote, de otras dos de igual clase en Vegallera y de una mixta en Las Animas, y solicita que se establezca una incompleta en Cañada del Provencio y otra en Vegallera, y que para la fijación de la categoría de las Escuelas existentes en la villa de Molinicos se tenga en cuenta el error sufrido en la Estadística escolar al consignar 349 individuos en lugar de 125 que figuraban en el proyecto de arreglo de 1904, á fin de que el sueldo de los Maestros sea el de 625 pesetas y no el de 825:

»Resultando que el Ayuntamiento se funda en que, al proponer la creación de dos Escuelas en Vegallera, se parte del supuesto equivocado de que han de asistir á ella los niños de Cañada del Provencio, lo cual no es posible, puesto que ambos grupos de población dictan entre sí más de cuatro kilómetros, y en que, suprimiendo la Escuela incompleta y de temporada en las dos aldeas, se perjudicaría la enseñanza, y que la población de derecho del casco de Molinicos es de 583 habitantes, correspondiendo, por tanto, á sus Maestros el sueldo de 625 pesetas:

»Resultando que el Inspector dice que no debe accederse á la rebaja de la categoría de las Escuelas de Molinicos, porque esta villa, con los grupos diseminados, cuenta 1.364 habitantes, y que sería más conveniente para la enseñanza el establecer una Escuela de asistencia mixta en cada una de las aldeas de Vegallera y Cañada del Provencio en lugar de las dos elementales que se proyectan en Vegallera que no debe hacerse alteración alguna en la Escuela propuesta para el po-

blado de Las Animas, y que en vez de crear las dos Escuelas elementales en Cañada de Morote establecer una mixta, y otra igual en el sitio de El Pardal:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, son de parecer que se reforme el proyecto, constituyendo el distrito de Cañada de Morote y Torre Pedro, de 283 habitantes, con una Escuela de asistencia mixta; el del Pardal y los Collados, de 326 habitantes, con otra Escuela mixta; el de Vegallera de 390 habitantes, con otra Escuela mixta, y el de Cañada del Provencio, con otra Escuela de la misma clase; que subsista el distrito de Las Animas; que no se rebaje la categoría de las Escuelas del casco de Molinicos, en razón á los 1.364 habitantes con que cuenta; que se rectifique la cifra escolar de este distrito, que es de 98, y que con las modificaciones expresadas se eleve á definitivo el arreglo escolar de la provincia de Albacete:

»Considerando los fundamentos alegados por la Inspección de primera enseñanza para alterar el proyecto de arreglo escolar del Municipio de Molinicos:

»Considerando que no se ha producido ninguna otra reclamación en la provincia de Albacete:

»El Consejo opina, que procede aprobar el proyecto de Arreglo escolar de la provincia de Albacete, con las modificaciones propuestas por el Negociado del Ministerio, de acuerdo con la Inspección en lo que se refiere al Municipio de Molinicos», y

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conformarse con el precedente dictamen, y disponer, al propio tiempo, que las modificaciones en el mismo consignadas, se inserten en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete, para proceder á la implantación del Arreglo escolar definitivo de dicha provincia, á tenor de lo preceptuado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, y 1.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de arreglo escolar de la provincia de Cádiz, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que el Ayuntamiento de San Fernando reclama contra la creación de las ocho Escuelas proyectadas, fundándose en que sostiene seis públicas de niños y de niñas, con sus secciones de adultos, situadas en locales amplios, dos de ellos con los adelantos modernos, donde tienen cabida más alumnos y alumnas que los que determinan las disposiciones

vigentes, y reciben enseñanza cuantos la solicitan, no cubriéndose, sin embargo, la matrícula; que á esto hay que agregar más de 30 Escuelas privadas que proporcionan enseñanza á muchos niños y niñas; y por último, que aunque el Censo oficial de 1900 señala á San Fernando 28.420 habitantes, por la pérdida de las Colonias y la emigración constante, apenas pasan de 20.000, á pesar de lo cual, el Municipio sigue destinando el 12 por 100 de su presupuesto de ingresos á las atenciones de enseñanza:

»Resultando que el Inspector expone que las Escuelas privadas de San Fernando no reúnen las condiciones legales, y que el Ayuntamiento no acompaña croquis alguno para justificar la supresión de la Escuela oficial del arrabal llamado del Caserío; que algunos centros particulares pudieran computarse previos los requisitos necesarios; que es de absoluta necesidad la creación de una Escuela de párvulos, cuando menos, y que es cierto que la ciudad atraviesa una situación precaria:

»Resultando que el Ayuntamiento de San Roque manifiesta que en el proyecto se han cometido, entre otros errores, dos de capital importancia, cuales son el fijar al casco de San Roque cuatro Escuelas de niños y otras cuatro de niñas, tomando como base los 4.788 habitantes del Censo oficial, cuando, según el artículo 101 de la Ley, le corresponden tres de cada sexo, y el no haber tenido en cuenta, á los efectos de compensación, las dos Escuelas de niños y dos de niñas ó párvulos que el Municipio subvenciona en Puente Mayorga y Guadiaro, y termina solicitando que se modifique el proyecto, en armonía con los intereses del Municipio, y conforme á la nueva distribución que consigna:

»Resultando que la Inspección dice que la petición del Ayuntamiento no se inspira en el fomento de la enseñanza; que no acompaña el croquis indispensable para la formación de los distritos escolares; que las Escuelas privadas no reúnen las condiciones necesarias para ser declaradas computables, y que las actuales Escuelas públicas son insuficientes:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que deben denegarse las solicitudes de los dos Ayuntamientos, por ser equivocado el supuesto en que se fundan, y porque de otro modo quedaría incumplida la ley de Instrucción Pública:

»Considerando que, respecto á la población, sólo puede hacer fe el censo oficial vigente:

»Considerando que las Escuelas privadas que citan los Ayuntamientos de San Fernando y San Roque no reúnen las condiciones necesarias para ser declaradas compensables:

»Considerando que la población de San Roque y diseminados, que forman un solo

distrito escolar, asciende á 6.148 habitantes, la de Puente Mayorga á 775, la de Campamento á 759, la de Guadarranque á 651 y la de Guadiaro á 389:

»Considerando que la distancia entre los pueblos de Puente Mayorga, Campamento y Guadarranque no consiente formar con los tres un solo distrito escolar, como pretende el Ayuntamiento de San Roque;

»El Consejo opina que procede desestimar las reclamaciones de los Ayuntamientos de San Fernando y San Roque, y aprobar el proyecto de arreglo escolar de la provincia de Cádiz», y

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conformarse con el precedente dictamen, y disponer al propio tiempo que se tenga como definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Cádiz, publicado por Real orden de 14 de Octubre de 1909, y que se proceda á su implantación, á tenor de lo consignado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y 1.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de arreglo escolar de la provincia de Guipúzcoa, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Considerando que según el censo oficial vigente, el Municipio de Zumárraga cuenta 2.002 habitantes, y que en cumplimiento de la ley de Instrucción Pública le corresponden dos Escuelas completas de niños y otras dos de niñas:

»Considerando que aunque el Ayuntamiento no hace indicación alguna de la Escuela subvencionada de párvulos de que habla el Inspector en su informe, no existe inconveniente para que las dos Escuelas elementales se sustituyan por una oficial de párvulos:

»Considerando que el Municipio de Azcoitia se encuentra en el mismo caso respecto á las Escuelas que debe haber en el casco de la villa, pero tiene número suficiente de Escuelas privadas subvencionadas que reúnen las condiciones de computables:

»Considerando que en cuanto á las Escuelas rurales es indispensable la creación de las seis proyectadas puesto que la enseñanza en esos puntos se halla encomendada á personas sin título profesional:

»Considerando que la petición del Auxiliar D. José E. Azarola tiene que subordinarse á que se declare previamente Escuela pública la plaza que desempeña:

»Considerando que el Municipio de

Irún cuenta el número de Escuelas exigidas por la Ley, entre las oficiales y las privadas compensables:

»Considerando que al de Elgoibar debe computársele la Escuela de niñas, á cargo de las Hermanas de la Caridad, por necesitar establecer en los barrios de Abendaro, San Miguel, San Pedro y San Lorenzo las Escuelas proyectadas:

»Considerando que en el Municipio de Elgueta hay que crear las Escuelas de los barrios de Anguiozar y Abeza:

»Considerando que en el Municipio de Oñate existen las Escuelas de rigor, debiendo crearse solamente las de los distritos rurales:

»Considerando que en el Municipio de Esquioga, con arreglo á sus 552 habitantes, tiene que establecer al menos una Escuela incompleta de niñas:

»Considerando que á tenor de las disposiciones invocadas procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Plasencia, de crear una Escuela de párvulos en vez de las dos elementales proyectadas:

»Considerando que conforme al artículo 100 de la repetida ley de Instrucción Pública los Municipios de Mutiloa y Lizarza deben tener una Escuela completa de niños y otra incompleta de niñas:

»Considerando que en el Municipio de Vergara no puede prescindirse de la creación de una Escuela en Goinandi, por constar este barrio de 100 habitantes y distar del casco más de 10 kilómetros, y no procede tampoco computar la Escuela dirigida por Hijas de María, supuesto se trata de religiosas en clausura:

»Considerando que en el Municipio de Azpeitia son compensables las Escuelas del casco, excepto la titulada de Notre Dame, que pertenece á religiosas francesas, y lo es también la de patronato de Olaz, y deben crearse Escuelas oficiales en los barrios de Odría, Oñaz, Loyola y Elorriaga:

»Considerando que al Municipio de Ceraim, por sus 593 habitantes, le corresponde una Escuela completa de niños y una incompleta de niñas,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, opina que procede:

»1.º Crear las dos Escuelas elementales propuestas para Zumárraga, pudiendo sustituirse por una oficial de párvulos, á voluntad del Ayuntamiento;

»2.º Declarar computables en el Municipio de Azcoitia las Escuelas subvencionadas del casco, confirmar la creación de las seis Escuelas rurales y desestimar lo solicitado por el Maestro auxiliar D. José E. Azarola, sin perjuicio de que éste pueda reproducir su instancia, obteniendo previamente la declaración de Escuela pública de la plaza que desempeña;

»3.º Declarar que el Municipio de Irún tiene el número de Escuelas exigidas por la Ley;

»4.º Disponer que en el Municipio de Elgoibar se creen solamente las Escuelas rurales de Abendaro, San Miguel, San Pedro y San Lorenzo;

»5.º Que en el de Elgueta se establezcan las de los barrios de Anguiozar y Obera;

»6.º Que el Ayuntamiento de Oñate está obligado á crear las Escuelas de los distritos rurales;

»7.º Que el Municipio de Esquioga debe crear una Escuela incompleta de niñas;

»8.º Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Plasencia de establecer una Escuela de párvulos en vez de las dos elementales proyectadas;

»9.º Declarar que las Escuelas que corresponden á los Ayuntamientos de Mutiloa, Lizarza y Cerain son una incompleta de niños y otra incompleta de niñas;

»10. Que en el Municipio de Vergara debe crearse la Escuela de Goinandi, y no puede computarse como pública la de religiosas en clausura, titulada de Hijas de María;

»11. Declarar que en el Municipio de Azpeitia son compensables las Escuelas del casco, excepto la de religiosas francesas denominada Notre Dame, y lo es también la de Patronato de Olaz, y que deben crearse las Escuelas oficiales en los barrios de Odria, Oñaz, Loyola y Eloorriaga; y

»12. Que con las modificaciones de que va hecha mención se aprueba el proyecto de Arreglo escolar de la provincia de Guipúzcoa y se lleve á efecto», y

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conformarse con el precedente dictamen y disponer al propio tiempo que las modificaciones en el mismo consignadas se inserten en la GACETA y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Guipúzcoa, y que se proceda á la implantación del arreglo escolar definitivo de dicha provincia, á tenor de lo preceptuado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y 1.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de arreglo escolar de la provincia de Avila, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que el interés de la enseñanza exige la creación de las Escuelas proyectadas en Rinconada, del Municipio de Muñico; en Narros, del de Solana de Béjar; en los Gecijuelos, del de Bohoyo; en Barquillo y Navamorisca, del de Losar; en Cardedal, del de Lastra del Camo, y en Navamures, del de Tornellas;

»Considerando que no existe motivo que impida acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, de declarar compensable la Escuela particular de párvulos, subvencionada, en sustitución de la Escuela pública de niñas que figura en el proyecto:

»Considerando que tampoco existe para que en Solana de Béjar dejen de subsistir las dos Escuelas actuales, no obstante la creación de la de Narros, y que los niños del poblado Casas del Rey puedan acudir á cualquiera de las Escuelas de Solana de Béjar ó Narros:

»Considerando que es de evidente conveniencia para la enseñanza el establecer una Escuela en Blasco Jimeno, del Municipio de Gallegos de Sobrinos:

»Considerando que la petición del Ayuntamiento de Nava de Arévalo, de no suprimir una de las dos Escuelas que funcionan actualmente en la capital del Municipio, merece todo apoyo:

»Considerando que la pretensión del Ayuntamiento de Bohoyo, de que se rebaje la dotación de las dos Escuelas de la cabeza del Municipio, de 825 pesetas á 625, ya está atendida en el proyecto:

»Considerando que el motivo alegado por el Ayuntamiento de Avila, para demorar la creación de las dos Escuelas proyectadas, carece de fundamento:

»Considerando que procede estimar las razones alegadas por el Ayuntamiento de Lastra del Camo, de la imposibilidad de satisfacer los gastos de tres Escuelas, dada la escasez de sus recursos y su pequeña población de 610 habitantes, debiendo, por tanto, concederle el Estado los auxilios necesarios:

»Considerando que es indudable la necesidad de crear una Escuela en Villar de Matababras, del Municipio de Villar de las Altas Torres:

»Considerando que está demostrada la conveniencia de que subsista la Escuela de El Soto, del Municipio de Piedrahita, y de que se sustituyan las dos Escuelas proyectadas en la villa de este nombre, por la actual de párvulos, ó sea que no se altere el arreglo escolar actual,

»El Consejo opina que debe aprobarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia de Avila, procediendo á su implantación con las modificaciones siguientes:

»1.º Que en el Municipio de Arenas de San Pedro se declare compensable la actual Escuela particular, subvencionada, de párvulos, por la pública de niños proyectada;

»2.º Que en el de Solana de Béjar continúen las dos Escuelas de la capital, sin perjuicio de crear la de Narros, y que los niños de Casas del Rey puedan acudir á cualquiera de las Escuelas de los dos pueblos;

»3.º Que en Blasco Jimeno, del Municipio de Gallegos de Sobrinos, se cree una Escuela de asistencia mixta;

»4.º Que en el Municipio de Nava de

Arévalo continúen las dos Escuelas actuales;

»5.º Que se cree una Escuela de asistencia mixta en Villar de Matababras, del Municipio de Madrigal de las Altas Torres;

»6.º Que no se altere el arreglo escolar que hoy existe en el Municipio de Piedrahita; y

»7.º Que se subvencione por el Estado el Municipio de Lastra del Camo, para el sostenimiento de las tres Escuelas que se le asignan en el proyecto», y

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conformarse con el precedente dictamen y disponer al propio tiempo que, con las modificaciones en el mismo consignadas, que se inserten en la GACETA y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Avila, se tenga como definitivo el arreglo escolar de dicha provincia para proceder á su implantación, á tenor de lo preceptuado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos, de 31 de Diciembre de 1901, y 1.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de organizar la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, elevada á Superior por Real decreto de 16 del actual, dotándola del personal necesario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias de dicha Normal, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á dichas plazas por el presente concurso las Profesoras numerarias de las respectivas Secciones de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.º Que las condiciones que las aspirantes han de reunir, así como las que han de tenerse en cuenta para la resolución de los concursos, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de Abril de 1903; y

4.º Que las solicitantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que desde luego comiencen en la Escuela Normal de Maestras de Cádiz los estudios del grado superior, á cuya categoría ha sido elevada por Real decreto fecha 16 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a María del Pilar Bertolín y Tomás, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de dicha Escuela Normal Superior de Maestras, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que ínterin no figure íntegro en el presupuesto del Estado, deberá percibir en la siguiente forma: 1.500 pesetas con cargo al crédito que en dicha ley se consigna para la plantilla de la Escuela en su grado elemental, y 1.000 directamente de la Diputación Provincial de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que desde luego comiencen en la Escuela Normal de Maestras de Cádiz los estudios del grado superior, á cuya categoría ha sido elevada por Real decreto fecha 16 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Matilde Caldevilla y Vilalpando, Profesora numeraria de la Sección de Letras de dicha Escuela Normal Superior de Maestras, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que, ínterin no figure íntegro en el presupuesto del Estado, deberá percibir en la siguiente forma: 1.500 pesetas con cargo al crédito que en dicha Ley se consigna para la plantilla de la Escuela en su grado elemental, y 1.000 directamente de la Diputación Provincial de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que desde luego comiencen en la Escuela Normal de Maestras de Cádiz los estudios del grado superior, á cuya categoría ha sido elevada por Real decreto fecha 16 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.^a Natalia Muñoz y Vázquez, Profesora numeraria de la Sección de Labores de dicha Escuela Normal Superior de Maestras, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 1.000 por los quinquenios que actualmente disfruta; cantidades que ínterin no figuren íntegras en el presupuesto del Estado, deberá percibir en la siguiente forma: 1.500 pesetas y los quinquenios, con cargo á los créditos que en

dicha ley se consignan para la plantilla de la Escuela en su grado elemental y para quinquenios, y las otras 1.000, directamente de la Diputación Provincial de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto general y técnico de Santiago, por fallecimiento del Catedrático que la desempeñaba, y resultando de los antecedentes que el turno de provisión correspondiente, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, es el de traslación entre Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad plazas de igual categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique el anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Sociología,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para su provisión se anuncie al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de la Facultad de Filosofía y Letras, según lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Gregorio de Pereda y Ugarte, Auxiliar numerario del tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con la gratificación anual de 1.750 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jaime Algarra y Portins, Auxiliar numerario del tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, con la gratificación anual de 1.750 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José García Revilla, Auxiliar numerario del tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con la gratificación anual de 1.750 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las necesidades del servicio y teniendo en cuenta la importancia que para la enseñanza completa del arte musical tiene el estudio del órgano,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que uno de los Profesores numerarios que ha de ser nombrado en virtud de lo dispuesto por la nueva ley de Presupuestos, se encargue de dicha enseñanza, cuya clase será provista según el turno que le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1911.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto vigente el sueldo de 3.000 pesetas anuales para la Cátedra de Nociones de Comercio y Geografía mercantil, creada por Real orden de 19 de Octubre último en la Escuela Normal de Maestros de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en la misma á D. Sebastián Serrano Godino, que fué nombrado para desempeñarla por Real orden de 12 de dicho mes, con arreglo al artículo 40 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1911.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo consignado en el capítulo 5.º, artículo 2.º d

la ley de Presupuestos para 1911, y de conformidad con lo preceptuado por el Real decreto de 27 de Mayo de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se confirme en sus destinos á todo el personal técnico y administrativo de las Secciones provinciales de Instrucción Pública, que obtuvo sus cargos por los procedimientos legales vigentes á la fecha de su nombramiento, y los desempeñen en propiedad en la de esta Real orden, que se comprende en la relación que á continuación se expresa, con el sueldo que á cada uno corresponde:

D. Rafael López Mora, Jefe de la Sección provincial de Madrid, que percibirá el sueldo anual de 5.000 pesetas.

D. Rafael Vidal y Burguera, de la de Barcelona, con el de 3.500.

D. Manuel Juliá Ubert, de la de Cádiz, con el de 3.500.

D. Manuel Torres Orive, de la de Valencia, con el de 3.500.

D. José Aguilera y Garrido, de la de Granada, con el de 3.500.

D. Vicente Narbona y Jiménez, de la de Sevilla, con el de 3.500.

D. Aurelio Silva Suárez, de la de Coruña, con el de 3.500.

D. Antonio Quintana Serrano, de la de Málaga, con el de 3.500.

D. Rafael González Martínez, de la de Córdoba, con el de 3.000.

D. Luis Orts González, de la de Murcia, con el de 3.000.

D. Nicolás Tello López, de la de Zaragoza, con el de 3.000.

D. Isidro Alonso García, de la de Toledo, con el de 3.000.

D. Daniel Enríquez Palés, de la de Alicante, con el de 3.000.

D. Julián Lacalle y Gómez, de la de Burgos, con el de 3.000.

D. Francisco Fernández Jardón, de la de Oviedo, con el de 3.000.

D. Juan José Hernández y González, de la de Valladolid, con el de 3.000.

D. Ramón Zuazo Hernández, de la de Logroño, con el de 2.750.

D. Paulino Santos Pijuán, de la de Lugo, con el de 2.750.

D. José Manzano Castro, de la de Almería, con el de 2.750.

D. José Fatás Bailo, de la de Huesca, con el de 2.750.

D. Albino Patiño y Amade, de la de Pontevedra, con el de 2.750.

D. Luis Domínguez Berrueta, de la de Salamanca, con el de 2.750.

D. Carlos Valentín Carretero y Serrano, de la de Cuenca, con el de 2.750.

D. Rodolfo Roca y Roca, de la de Tarragona, con el de 2.750.

D. Antonio Fernández y González, de la de Avila, con el de 2.750.

D. Juan Pastell y Banquells, de la de Gerona, con el de 2.750.

D. Pablo Vidal Carrero, de la de Ciudad Real, con el de 2.750.

D. Antonio Chorot y Coca, de la de Badajoz, con el de 2.750.

D. Salvador María Bover y Lladó, de la de Baleares, con el de 2.750.

D. Francisco de Casas Alaiz, de la de Zamora, con el de 2.750.

D. Porfirio Bahamonde y Oliva, de la de Palencia, con el de 2.750.

D. Juan Francisco Rello, de la de Castellón, con el de 2.750.

D. José Illana Jiménez, de la de Jaén, con el de 2.750.

D. Manuel Lazo Real, de la de Huelva, con el de 2.750.

D. José Alvarez Vázquez, de la de Orense, con el de 2.750.

D. Arturo Pérez-Zamora y Mancillo, de la de Canarias, con el de 2.750.

D. Miguel Bravo y Guarida, de la de León, con el de 2.750.

D. Guillermo Heras y Velasco, de la de Lérida, con el de 2.750.

D. Wenceslao San José Seco, de la de Segovia, con el de 2.750.

D. Manuel Fernández Fierro, de la de Guadalajara, con el de 2.750.

D. José Hurbea Zanón, de la de Teruel, con el de 2.750.

D. Gonzalo Calera y López de Argueta, Oficial de Contabilidad de la de Granada, con el de 2.000.

D. Francisco de P. Orduña y Durán, Oficial de Contabilidad de la de Cádiz, con el de 2.000.

D. Miguel Guixé Atienza, Oficial de Secretaría de la de Granada, con el de 2.000.

D. Germán Docasar Penedo, Oficial de Contabilidad de la de Coruña, con el de 2.000.

D. Manuel Gandarias Blanco, Oficial de Secretaría de la de Sevilla, con el de 2.000.

D. Manuel Juliá Blanco, Oficial de Secretaría de la de Cádiz, con el de 2.000.

D. Felipe López Colmenar, Oficial de Contabilidad de la de Madrid, con el de 2.000.

D. Manuel Alvarez y Fernández, Oficial de Contabilidad de la de Sevilla, con el de 2.000.

D. Luis Rodríguez Mateos, Oficial de Contabilidad de la de Barcelona, con el de 2.000.

D. Samuel López Arias, Oficial de Secretaría de la de Madrid, con el de 2.000.

D. Eduardo Peláez y Rodríguez, Oficial de Secretaría de la de Málaga, con el de 2.000.

D. Nicolás Arias Andrés, Oficial de Secretaría de la de Coruña, con el de 2.000.

D. Francisco Monras y Casanova, Oficial de Secretaría de la de Barcelona, con el de 2.000.

D. Francisco de A. Coronas y Boerr, Oficial de Contabilidad de la de Málaga, con el de 2.000.

D. Filiberto Bernardo Ritas, Oficial de Secretaría de la de Valencia, con el de 2.000.

D. Cándido Mas Reguez, Oficial de

Contabilidad de la de Valencia, con el de 2.000.

D. Federico Sánchez Castañer, Auxiliar de Contabilidad de la de Sevilla, con el de 1.750.

D. Francisco Peris Ferrándiz, Auxiliar de Contabilidad de la de Valencia, con el de 1.750.

D. Prudencio Gallardo de la Hera, Oficial de Contabilidad de la de Murcia, con el de 1.750.

D. José Velasco Quer, Oficial de Contabilidad de la de Córdoba, con el de 1.750.

D. José Velasco Galbis, Oficial de Secretaría de la de Alicante, con el de 1.750.

D. Luis García Tuñón, Oficial de Contabilidad de la de Oviedo, con el de 1.750.

D. Manuel Gonzalvo y Sánchez, Oficial de Contabilidad de la de Zaragoza, con el de 1.750.

D. Nicolás Juristo Crespo, Auxiliar de Contabilidad de la de Granada, con el de 1.750.

D. Juan Arias y Andrés, Auxiliar de Secretaría de la de Coruña, con el de 1.750.

D. Antonio López Villanueva, Oficial de Secretaría de la de Murcia, con el de 1.750.

D. Antonio Gómez Cánovas, D. Julio Fernández Palomo, D. Godofredo Escribano e Iglesias y D. Jerónimo Paunero Redondo, Auxiliares de Secretaría de la de Madrid, con el de 1.750.

D. José Román Vela, Auxiliar de Secretaría de la de Málaga, con el de 1.750.

D. Juan González Román, Auxiliar de Secretaría de la de Sevilla, con el de 1.750.

D. Joaquín Linde y Ramos, Auxiliar de Secretaría de la de Granada, con el de 1.750.

D. Augusto Juan Remón y Rivas, Auxiliar de Contabilidad de la de Málaga, con el de 1.750.

D. Félix Rodríguez del Valle, Oficial de Secretaría de la de Oviedo, con el de 1.750.

D. Félix Latro Lamarca, Oficial de Secretaría de la de Zaragoza, con el de 1.750.

D. Camilo Aspiazú Sainz, Auxiliar de Secretaría de la de Cádiz, con el de 1.750.

D. Ignacio Gall y Boy, Auxiliar de Secretaría de la de Barcelona, con el de 1.750.

D. Alfonso Sánchez Ibáñez, Oficial de Contabilidad de la de Toledo, con el de 1.750.

D. Manuel Amiguetti y Rodríguez, Auxiliar de Contabilidad de la de Cádiz, con el de 1.750.

D. Emilio Melero Delicado, Auxiliar de Contabilidad de la de Madrid, con el de 1.750.

D. Juan Antonio Alonso García, Oficial de Secretaría de la de Toledo, con el de 1.750.

D. Domingo Ricord y Puerta, Oficial de

Contabilidad de la de Alicante, con el de 1.750.

D. Hermelando Tarín y Talavera, Auxiliar de Secretaría de la de Valencia, con el de 1.750.

D. Miguel Martínez Rojo, Oficial de Secretaría de la de Burgos, con el de 1.750.

D. Juan Cuñado Delgado, Oficial de Contabilidad de la de Burgos, con el de 1.750.

D. Mariano Benito Pardo, Oficial de Contabilidad de la de Valladolid, con el de 1.750.

D. Pío Ojea Fernández, Auxiliar de Contabilidad de la de Coruña, con el de 1.750.

D. Miguel Hernández Navas, Oficial de Contabilidad de la de Badajoz, con el de 1.500.

D. Toribio Corominas y Vidal, Oficial de Contabilidad de la de Gerona, con el de 1.500.

D. Matías Martín y Hernández, Oficial de Contabilidad de la de Teruel, con el de 1.500.

D. Gumersindo Pinto y González, Oficial de Contabilidad de la de Huelva, con el de 1.500.

D. Erasmo Lorente Pascual, Oficial de Contabilidad de la de Soria, con el de 1.500.

D. Eduardo Alfageme Hernández, Oficial de Contabilidad de la de Zamora, con el de 1.500.

D. Esteban Peira y Fernández Fontecha, Oficial de Contabilidad de la de Santander, con el de 1.500.

D. José Trigo y Pérez, Oficial de Contabilidad de la de Salamanca, con el de 1.500.

D. Juan Pocoví Barbier, Oficial de Secretaría de la de Jaén, con el de 1.500.

D. Modesto Soriano López, Oficial de Secretaría de la de Badajoz, con el de 1.500.

D. Luis Perelló Rumía, Oficial de Contabilidad de la de Lérida, con el de 1.500.

D. Luis Sánchez Pinzón, Oficial de Contabilidad de la de Almería, con el de 1.500.

D. Luis Ruiz Dacosta, Oficial de Contabilidad de la de Jaén, con el de 1.500.

D. Enrique Llorens y Gascó, Oficial de Contabilidad de la de Castellón, con el de 1.500.

D. Evaristo Grande y Gómez, Oficial de Contabilidad de la de Lugo, con el de 1.500.

D. Julio Calamita Matilla, Oficial de Secretaría de Zamora, con el de 1.500.

D. Albano Villafañe Teysandier, Oficial de Contabilidad de la de Palencia, con el de 1.500.

D. Quintín Liberio García Solana y Mateos, Oficial de Contabilidad de la de Ciudad Real, con el de 1.500.

D. Apolinar Martínez Oñero, Oficial de Contabilidad de la de Segovia, con el de 1.500.

D. Narciso Escribano López, Oficial de Secretaría de la de Logroño, con el de 1.500.

D. Juan Billoch y Galmes, Oficial de Contabilidad de la de Baleares, con el de 1.500.

D. José María Cruz Asensio, Oficial de Contabilidad de la de Cuenca, con el de 1.500.

D. Luis Yáñez Lafuente, Oficial de Contabilidad de la de Pontevedra, con el de 1.500.

D. Angel López Ramallo, Oficial de Secretaría de la misma Junta, con el de 1.500.

D. Gabriel Péramo Gómez, Oficial de Secretaría de la de Almería, con el de 1.500.

D. Francisco Araujo y Aragonés, Oficial de Secretaría de la de Lérida, con el de 1.500.

D. José Selvi y Ferrer, Oficial de Secretaría de la de Segovia, con el de 1.500.

D. Máximo Carrillo Sáinz, Oficial de Contabilidad de la de León, con el de 1.500.

D. Fernando Bethencourt y Viejobueno, Oficial de Contabilidad de la de Canarias, con el de 1.500.

D. Vicente Romero Rodríguez, Oficial de Contabilidad de la de Orense, con el de 1.500.

D. Francisco Roa de la Vega, Oficial de Secretaría de la de León, con el de 1.500.

D. Prudencio Plana y Perna, Oficial de Secretaría de la de Huesca, con el de 1.500.

D. José Sales Traver, Oficial de Secretaría de la de Castellón, con el de 1.500.

D. Manuel Cea Trujillo, Oficial de Secretaría de la de Ciudad Real, con el de 1.500.

D. Perpetuo Mercado y Caro, Auxiliar de Secretaría de la de Toledo, con el de 1.500.

D. Eusebio García Delgado y López, Auxiliar de Contabilidad de la misma Junta, con el de 1.500.

D. Enrique Vázquez y Pérez, Oficial de Secretaría de la de Lugo, con el de 1.500.

D. Vicente Llorca y Pérez, Auxiliar de Contabilidad de la de Alicante, con el de 1.500.

D. Leopoldo González Yáñez, Oficial de Contabilidad de la de Guadalajara, con el de 1.500.

D. Cesáreo Becares Fernández, Auxiliar de Contabilidad de la de Valladolid, con el de 1.500.

D. Enrique García Gutiérrez, Auxiliar de Contabilidad de la de Zaragoza, con el de 1.500.

D. Maurino Miguel de la Torre, Oficial de Secretaría de la de Palencia, con el de 1.500.

D. Ricardo Mora Sansón, Oficial de Secretaría de la de Canarias, con el de 1.500.

D. Angel Rufete Domínguez, Oficial

de Secretaría de la de Huelva, con el de 1.500.

D. Ricardo Martínez Gijón, Auxiliar de Secretaría de la de Alicante, con el de 1.500.

D. Clemente de Benito Martínez, Auxiliar de Secretaría de la de Burgos, con el de 1.500.

D. Emilio Laencina y Vázquez, Auxiliar de Secretaría de la de Murcia, con el de 1.500.

D. Ramón Matas y Rodríguez, Oficial de Secretaría de la de Cuenca, con el de 1.500.

D. Teodoro Martín Robles, Oficial de Secretaría de la de Salamanca, con el de 1.500.

D. Heliodoro Iglesias Araujo, Oficial de Secretaría de la de Orense, con el de 1.500.

D. Martín Escudero Recio, Oficial de Secretaría de la de Teruel, con el de 1.500.

D. Víctor López Fernández, Oficial de Secretaría de la de Avila, con el de 1.500.

D. José Coello Ramírez de Arellano, Auxiliar de Secretaría de la de Córdoba, con el de 1.500.

D. Luis Cordero Salvado, Auxiliar de Secretaría de la de Zaragoza, con el de 1.500.

D. Manuel Fuentes Ortega, Oficial de Secretaría de la de Tarragona, con el de 1.500.

D. Manuel de la Vallina y Subirana, Auxiliar de Secretaría de la de Oviedo, con el de 1.500.

D. Sebastián Caldente y Darder, Oficial de Secretaría de la de Baleares, con el de 1.500.

D. Angel Martínez Vélez, Oficial de Contabilidad de la de Avila, con el de 1.500.

D. Paulino Saldaña Alonso, Oficial de Secretaría de la de Guadalajara, con el de 1.500.

D. José Barceló Casademunt, Oficial de Secretaría de la de Gerona, con el de 1.500.

D. Federico Calvo Borreguero, Oficial de Secretaría de la de Cáceres, con el de 1.500.

D. Francisco Sanz Ortega, Oficial de Contabilidad de la de Logroño, con el de 1.500.

D. Alberto Rodríguez Mateo, Auxiliar de Contabilidad de la de Córdoba, con el de 1.500.

D. Sacerdote Rodrigo Llorente, Oficial de Secretaría de la de Soria, con el de 1.500.

D. Joaquín Díaz Cañada, Oficial de Contabilidad de la de Huesca, con el de 1.500.

D. Ramón Ruiz Vigil, Auxiliar de Contabilidad de la de Oviedo, con el de 1.500.

D. Pascual Retes y Ausín, Auxiliar de Contabilidad de la de Burgos, con el de 1.500.

D. José Ruiz Aparicio, Auxiliar de Contabilidad de la de Cuenca, con el de 1.250.

D. Alberto Lamparero y Castandet, Auxiliar de Contabilidad de la de Ciudad Real, con el de 1.250.

D. Gumersindo Siero y Fernández, Auxiliar de Contabilidad de la de Santander, con el de 1.250.

D. Luis Riva Satué, Auxiliar de Contabilidad de la de Huesca, con el de 1.250.

D. José Armas y Ulloa, Auxiliar de Contabilidad de la de Lugo, con el de 1.250.

D. Luis Ruiz Núñez, Auxiliar de Secretaría de la de Badajoz, con el de 1.250.

D. Ceferino Martínez Díez, Auxiliar de Secretaría de la de León, con el de 1.250.

D. José Martín Soria, Auxiliar de Contabilidad de la de Avila, con el de 1.250.

D. Antonio Mora Guasp, Auxiliar de Secretaría de la de Baleares, con el de 1.250.

D. Prudencio Moreno Ramírez, Auxiliar de Contabilidad de la de Albacete, con el de 1.250.

D. Celso Sánchez y Sánchez, Auxiliar de Contabilidad de la de Salamanca, con el de 1.250.

D. Abraham López Jiménez, Auxiliar de Contabilidad de la de Gerona, con el de 1.250.

D. Santiago González Escalona, Auxiliar de Contabilidad de la de Lérida, con el de 1.250.

D. Antonio Queimadelos Vietez, Auxiliar de Contabilidad de la de Orense, con el de 1.250.

D. Juan Adolfo López del Prado, Auxiliar de Contabilidad de la de León, con el de 1.250.

D. Marcial Olea Díez, Auxiliar de Secretaría de la de Palencia, con el de 1.250.

D. Antonio Moya González, Auxiliar de Secretaría de la de Huelva, con el de 1.250.

D. Jesús García Sánchez, Auxiliar de Secretaría de la de Salamanca, con el de 1.250.

D. Amando Luaces Peón, Auxiliar de Contabilidad de la de Pontevedra, con el de 1.250.

D. Valeriano Nieto Hernández, Auxiliar de Secretaría de la de Avila, con el de 1.250.

D. Buenaventura Bonet Riverán, Auxiliar de Secretaría de la de Canarias, con el de 1.250.

D. José Carlos Quintas Juan, Auxiliar de Secretaría de la de Zamora, con el de 1.250.

D. Cristóbal Muñoz Escobar, Auxiliar de Secretaría de la de Jaén, con el de 1.250.

D. Segundo Martínez Bretos, Auxiliar de Secretaría de la de Huesca, con el de 1.250.

D. Angel Malo de las Heras, Auxiliar de Secretaría de la de Cuenca, con el de 1.250.

D. Juan Antonio de Cea y Sobrino, Auxiliar de Secretaría de la de Ciudad Real, con el de 1.250.

D. Guillermo Moreno Toja, Auxiliar de Secretaría de la de Logroño, con el de 1.250.

D. Angel del Río Alvarez, Auxiliar de Secretaría de la de Orense, con el de 1.250.

D. Gregorio Blasco y Julián, Auxiliar de Secretaría de la de Teruel, con el de 1.250.

D. Luis Cravioto Vicente, Auxiliar de Secretaría de la de Almería, con el de 1.250.

D. Toribio Martínez Iglesias, Auxiliar de Secretaría de la de Pontevedra, con el de 1.250.

D. Antonio Perelló Rumía, Auxiliar de Secretaría de la de Lérida, con el de 1.250.

D. José Virgili Roig, Auxiliar de Secretaría de la de Tarragona, con el de 1.250.

D. Juan Vellilla López, Auxiliar de Secretaría de la de Castellón, con el de 1.250.

D. Mariano Ventosa Cantapietra, Auxiliar de Contabilidad de la de Guadalajara, con el de 1.250.

D. Julio Acha Andrés, Auxiliar de Contabilidad de la de Teruel, con el de 1.250.

D. Florencio Gil García, Auxiliar de Contabilidad de la de Segovia, con el de 1.250.

D. Antonio Collado Vázquez, Auxiliar de Contabilidad de la de Huelva, con el de 1.250.

D. Miguel Forcada Uribe, Auxiliar de Contabilidad de la de Cáceres, con el de 1.250.

D. Jorge Moya de la Torre, Auxiliar de Secretaría de la de Guadalajara, con el de 1.250.

D. Juan Pastells Auber, Auxiliar de Secretaría de la de Gerona, con el de 1.250.

D. Eugenio Tejero Ebrat, Auxiliar de Secretaría de la de Soria, con el de 1.250.

D. Manuel Sarramián Ruiz, Auxiliar de Contabilidad de la de Logroño, con el de 1.250.

D. Demetrio Lindo Seneira, Auxiliar de Secretaría de la de Cáceres, con el de 1.250.

D. Vicente González Ortega, Auxiliar de Secretaría de la de Segovia, con el de 1.250.

D. Enrique D'Ivernois Mundo, Auxiliar de Contabilidad de la de Castellón, con el de 1.250.

D. Juan Santos Prada, Auxiliar de Contabilidad de la de Zamora, con el de 1.250.

D. Eladio Maté Lozano, Auxiliar de Contabilidad de la de Palencia, con el de 250.

D. Francisco Martínez MármoI, Auxiliar de Contabilidad de la de Jaén, con el de 1.250.

D. Adolfo Encinosa Medina, Auxiliar de Contabilidad de la de Canarias, con el de 1.250.

D. Jaime Soliveret y Serra, Auxiliar de Contabilidad de la de Baleares, con el de 1.250.

D. Luis Martínez del Toro, Auxiliar de Contabilidad de la de Soria, con el de 1.250.

Todos ellos, á partir de la fecha de este Real orden, percibirán sus haberes con cargo al presupuesto del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1911.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Modificada la plantilla del personal de las Oficinas de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, en la ley de Presupuestos para 1911, y de conformidad con la propuesta formulada por la misma Junta,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido nombrar:

A D. Gabriel del Valle y Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

A D. Antonio L. Rosso y D. Angel Dabán y Vallojo, Jefes de Negociado de segunda, con el de 5.000 pesetas anuales.

A D. Enrique Zapatero y Campó, Jefe de Negociado de tercera, con el de 4.000.

A D. José Lubelza y López Reyero, Oficial primero de Administración, con el de 3.500.

A D. Augusto Martínez Peralta y don Vicente Menéndez Domínguez, Oficiales segundos, con el de 3.000.

A D. Adolfo Javaloyes y Blanco, D. Valentín Rodríguez Velasco y D. Manuel Díaz y Gutiérrez, Oficiales terceros, con el de 2.500, entendiéndose que el último desempeñará el cargo en comisión (hasta que cumpla los dos años en la categoría de Oficial cuarto.

A D. José Ureta Aransay, D. Prudencio del Valle y Yanguas, D. Enrique Calero y Pita y D. Hermenegildo Vilaverde García, Oficiales cuartos, con el de 2.000, y

A D. José Ruiz Muñoz, D. Francisco Ferrando y Ferrando y D. Fernando Cortés, Oficiales quintos de Administración, con el de 1.500, en virtud de haber aprobado oposiciones para ingreso en dichas Oficinas y habérseles reconocido derecho á ingreso por Real orden de 15 de Mayo de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1911.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros de su digna presidencia, ha emitido, con fecha 23 del actual, el siguiente dictamen:

«La Junta ha examinado el expediente formado por virtud de la solicitud formulada por D. José Bretós, Gerente de la Sociedad regular colectiva de seguros de enfermedades La Unión al Progreso fabril humanitario, y resulta que la documentación presentada conforme á los preceptos del artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, se halla ajustada en cuanto á la forma á las citadas disposiciones.

»En cuanto al fondo, la Junta entiende, de conformidad con el Negociado, que habrá de efectuarse la imposición de la parte de reservas determinada por el artículo 18 de la Ley, debiendo expresarse las bases que se han de tener en cuenta para ello, y las que no se han precisado aún, pudiendo realizarse mediante el depósito de las cuotas que recaude durante el mes de Diciembre de cada año, por el carácter mismo de los contratos, dando cuenta á la Inspección del número de asegurados, enfermos y dietas que les correspondan percibir, reservando la cantidad necesaria para su pago en aquellos contratos no liquidados en el ejercicio.

»En su vista, la Junta opina, que procederá la inscripción en el Registro de esta Sociedad como de accidentes, cuando manifieste su conformidad de realizar en el cómputo y depósito de reservas, lo consignado en este dictamen».

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el precedente informe,

se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1910.

CALBETÓN.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, en virtud de lo que previene el Real decreto de 7 de Octubre último, se adjudique la construcción del tramo 3.º de la carretera de Seo de Urgel á la frontera de Andorra, en la provincia de Lérida, á D. Salvador Serra, que se compromete á ejecutar las obras en el plazo de un año, por la cantidad de pesetas 99.500,89, y con arreglo á las condiciones que en el proyecto aprobado se exigen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre 1910.

CALBETÓN.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Subdirector de Comercio, Industria y Trabajo al Jefe de Administración de tercera de la Secretaría de este Ministerio, D. Lorenzo Muñiz y González.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1911.

CALBETÓN.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO**

Aviso relativo á los requisitos que deberán reunir los certificados españoles de análisis de los vinos, mostos y orujos de uva que se exporten á Alemania.

A consecuencia de la publicación de la ley alemana de 7 de Abril de 1909, sobre vinos, y del Reglamento y Ordenanzas de Aduanas de 9 y 17 de Julio de dicho año, para la aplicación de la misma, se ha negociado con el Gobierno alemán la admisión, en las Aduanas de aquel imperio, de los certificados españoles de análisis que expidan las entidades que para ello fueren autorizadas por el Gobierno español.

Como resultado de dicha negociación se ha llegado á un acuerdo entre ambos Gobiernos, por virtud del cual las Aduanas alemanas admitirán, en sustitución de los análisis que los respectivos Laboratorios de aquel país venían practicando, á tenor de las disposiciones legales antes mencionadas, los certificados de análisis que se acompañen á los envíos de vinos, mostos ú orujos de uva que expidan los Laboratorios de las estaciones enológicas de Reus, Haro y Villafranca del Panadés; los de las Granjas-escuelas prácticas de Agricultura de Valencia, Jerez de la Frontera y Palencia; el de la Estación agronómica del Instituto agrícola de Alfonso XII (Madrid), y los de los Laboratorios agrícolas provinciales de Alicante, Málaga y Tarragona, todos los cuales han sido autorizados por el Ministerio de Fomento para verificar los análisis y expedir los certificados correspondientes.

A continuación se insertan los dos modelos de certificados bilingües, conforme á los cuales, y según los casos, deberán extenderse los que expidan las entidades arriba enumeradas.

El texto español de la Ley, Reglamento y Ordenanzas alemanas sobre los vinos de que al principio se trata, pueden obtenerse en el Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado.

El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE ESTADO

Formulario núm. 1.

(Este formulario deberá emplearse por el Perito químico, cuando él mismo haya extraído las muestras.)

(Wein. Most. Traubenmaische.)

ZEUGNIS über die chemische Untersuchung einer zur Ausfuhr in das deutsche Zollgebiet bestimmten Sendung von

CERTIFICADO del análisis químico de un envío de vino
mosto
orujo de uva para ser exportado con destino al territorio alemán.

NAME UND WOHNORT DES VERSENDERS NAME Y DOMICILIO DEL REMITENTE	ZAHL, ART, ZEICHEN, NUMMER NÚMERO, CLASE, MARCAS Y NUMERACIÓN der Kesselwagen, Reservoirwagen oder Packstücke (Fässer, Kisten, usw.) de los vagones-cubas, vagones-tinas ó bultos (barriles, cajas, etc.)	ROHGEWICHT IN KILOGRAMM PESO BRUTO EN KILOGRAMOS	BEZEICHNUNG NACH HERKUNFT (LAND, WEINBAUGEBIET, GEMEINDE O. DGL.), FARBE, JAHRGANG USW. INDICACIÓN DE LA PROCEDENCIA (PAÍS, ZONA DE CULTIVO, AYUNTAMIENTO, ETC.), COLOR, AÑO, ETC.	BESCHREIBUNG ODER ABDRUCK DES AMTLICHEN VERSCHLUSSES DESCRIPCIÓN DEL CIERRE OFICIAL, Ó PRECINTO, Ó COPIA DEL MISMO
1	2	3	4	5

Anf Grund der erteilten Ermächtigung bescheinigt die unterfertigte Anstalt:

1. dass sie die aus dem Kesselwagen (Reservoirwagen, jedem Packstück) entnommene (n) Probe (n) ohne Vermischung untereinander nach Bildung einer Durchschnittsprobe (Mischprobe) unter Beobachtung der hierfür vereinbarten Vorschriften untersucht hat,
2. dass in allen Packstücken, aus deren Inhalt die Durchschnittsprobe (Mischprobe) gebildet wurde, ein gleichartiges Erzeugnis enthalten ist,
3. dass der Wein (Most, die Traubenmaische) den für den Verkehr innerhalb Spaniens geltenden gesetzlichen Vorschriften entspricht, und dass überdies ein Zusatz von Weinstein (Kaliumbitartrat) oder von Sulfiten bei der Untersuchung nicht nachweisbar war,
4. dass der Gehalt an Schwefelsäure in einem Liter Flüssigkeit nicht mehr beträgt, als zwei Gramm neutralen schwefelsauren Kaliums *),
5. dass der Wein (Most, die Traubenmaische) einen Zuckerzusatz nicht erhalten hat, erhalten
6. dass sie unmittelbar nach Entnahme der Probe (n) den Kesselwagen (Reservoirwagen, jedes Packstück) mit dem oben angegebenen amtlichen Verschlusse versehen hat,
7. dass ein Verschnitt mit weissem Weize, weissem Traubenmost oder weissem Traubenmaische nicht vorliegt **),
8. dass der Wein (Most) einen Weingeistgehalt von ... Gewichtsteilen in hundert Gewichtsteilen und einen Gehalt an trockenem Extrakt von Gramm im Liter Flüssigkeit bei 100 Grad Celsius enthält ***)

....., den 19...

..... (Siegel)

..... (Bezeichnung der Anstalt.)

..... (Unterschrift und Titel des Zeugnisausstellers.)

*) Nur bei rotem Wein, mit Ausnahme von Dessertwein, desgleichen Traubenmost oder Traubenmaische zu rotem Wein zu bescheinigen.

**) Nur bei rotem Wein (sowie bei Traubenmost und Traubenmaische zu solichem Wein zu bescheinigen.

***) Nur bei Verschnittweinen und Verschnittmosten auszufüllen.

El Centro que suscribe, autorizado debidamente para ello,

Certifica:

- 1.º Haber analizado, con sujeción á las prescripciones convenidas muestra... sin mezclar unas con otras después de hacer una mezcla promedio, extraída... del (*vagón-cuba, vagón-tina, ó de cada uno de los recipientes*).
 - 2.º Que el producto contenido en cada uno de los recipientes ó envases que sirven para formar la mezcla de la... muestra... analizada... es de la misma clase.
 - 3.º Que el (*vino, mosto ó orujo*), cumple las prescripciones exigidas por las leyes españolas para su comercio, y que del análisis se desprende que no contiene adición de tártaro (bitartrato de potasa) ni de sulfitos.
 - 4.º Que la cantidad de ácido sulfúrico en un litro de líquido, no excede del contenido en dos gramos de sulfato de potasa neutro. (1)
 - 5.º Que el (*vino mosto ó orujo*) contiene adición de azúcar.
 - 6.º Que acto continuo de haber extraído la... muestra... de los (*vagones-cubas, vagones-tinas, ó de cada uno de los recipientes*), se cerraron éstos, valiéndose del precinto oficial antes descrito.
 - 7.º Que no se ha efectuado coupage con vino blanco, mosto blanco ó orujo de vino blanco (2).
 - 8.º Que el (*vino ó mosto*) contiene en 100 partes en peso partes en peso de espíritu de vino y gramos de extractos secos en cada litro de líquido, á la temperatura de 100 grados Celsius (3).
- á ... de de...
- (Sello.)
- (Nombre del Centro.)
- (Firma y cargo del que certifica.)

(1) Se hará constar solamente tratándose de vino tinto, exceptuando los vinos de postre y también el mosto y orujo de uva para vino tinto.

(2) Solamente se hará constar con relación al vino tinto, mosto y orujo para dicho vino.

(3) Se llenará únicamente cuando se trate de vinos y mostos en los cuales se haya hecho el coupage.

Formulario núm. 2.

(Este formulario deberá emplearse cuando las muestras hayan sido obtenidas por los Agentes de Aduanas ó de Contribuciones indirectas.)

ZEUGNIS über die chemische Untersuchung einer zur Ausfuhr in das deutsche Zollgebiet bestimmten Sendung von

Wein.
Most.
Traubenmaische.

CERTIFICADO del análisis químico de un envío de $\left\{ \begin{array}{l} \text{vino} \\ \text{mosto} \\ \text{orujo de uva} \end{array} \right\}$ para ser exportado con destino al territorio alemán.

A) Bescheinigung.

Zur Feststellung der Einfuhrfähigkeit für d. nachstehend verzeichnete (n) (*Zahl und Art des Kesselwagens, Reservoirwagens, der Packstücke*), enthaltend (*Wein, Most Traubenmaische*) bescheinigt die unterfertigte Staatsbehörde, dass sie

1. den Kesselwagen (Reservoirwagen, jedes zur Sendung gehörige Packstück) nach Vorführung in gefülltem Zustand sowie nach Feststellung der Gleichartigkeit des Inhaltes und Entnahme einer Probe aus dem Kesselwagen (Reservoirwagen, jedem Packstück) mit dem untern angegebenen amtlichen Verschlusse versehen,
2. die entnommene (n) Probe (n) ohne Vermischung untereinander in (*Zahl und Art der nach Herstellung einer Durchschnittsprobe*) (*Mischprobe*) und amtlich verschlossen dem Versender zur Herabführung der chemische Untersuchung durch (*Name der Anstalt*) überlassen hat.

A) Declaración.

La Autoridad oficial que suscribe, con el fin de hacer constar las condiciones que reúne para la importación el (*vino, mosto, orujo*) contenido en (*número, clase, vagón-cuba, vagón-tina y demás envases*),

Certifica:

- 1.º Haber examinado (*vagón...cuba... , vagón...tina, y demás envases*) de que se compone el envío que, al efecto, le fueron presentados, encontrándolo... lleno...; y una vez comprobado que su contenido era de la misma clase, se sacó una muestra de (*vagón...cuba, vagón...tina, y de cada uno de los recipientes*), procediéndose inmediatamente al cierre de ellos, valiéndose del precinto oficial abajo indicado.
- 2.º Que la... muestra... sacada... sin mezclar unas con otras después de hacer una muestra promedio, señalada con (*número y clase del precinto, marcas*), después de haberla... cerrado oficialmente y firmado, se entrega... al remitente, á fin de que la... ponga á disposición de (*nombre del Centro*) para que proceda á su análisis químico.

<p>NAME UND WOHNORT DES VERSENDERS = NOMBRE Y DOMICILIO DEL REMITENTE</p> <p>1</p>	<p>ZAHL, ART, ZEICHEN, NUMMER = NÚMERO, CLASE, MARCAS Y NUMERACIÓN</p> <p>der Kesselwagen, Reservoirwagen oder Packstücke (Fässer, Kisten, usw.) = de los vagones cubas, vagones-tinas ó bultos (barriles, cajas, etc.)</p> <p>2</p>	<p>ROHGEWICHT IN KILOGRAMM = PESO BRUTO EN KILOGRAMOS</p> <p>3</p>	<p>BEZEICHNUNG NACH HERKUNFT (LAND, WEINBAUGEBIET, GEMEINDE O. DGL.), FARBE, JAHRGANG, USW. = INDICACIÓN DE LA PROCEDENCIA (PAÍS, ZONA DE CULTIVO, AYUNTAMIENTO, ETC.), COLOR, AÑO, ETC.</p> <p>4</p>	<p>BESCHREIBUNG ODER ABDRUCK DES AMTLICHEN VERSCHLUSSES = DESCRIPCIÓN DEL CIERRE OFICIAL, Ó PRECINTO, Ó COPIA DEL MISMO</p> <p>5</p>

....., den 19...
 á de 19...
 (Siegel.)
 (Sello.)

..... (Bezeichnung der Behörde.)
 (Designación de la Autoridad.)
 (Unterschrift und Amtsstellung.)
 (Firma y cargo oficial.)

B) Zeugnis über die chemische Untersuchung Nr.

Auf Grund der erteilten Ermächtigung bescheinigt die unterfertigte Anstalt:

1. dass sie die laut Bescheinigung A entnommene (n) Probe (n) ohne Vermischung untereinander unter Beobachtung der hierfür nach Bildung einer Durchschnittsprobe (Mischprobe) vereinbarten Vorschriften untersucht hat,
2. dass der Wein (Most, die Traubenmaische) den für den Verkehr innerhalb Spaniens geltenden gesetzlichen Vorschriften entspricht, und dass überdies ein Zusatz von Weinstein (Kaliumbitartrat) oder von Sulfiten bei der Untersuchung nicht nachweisbar war,
3. dass der Gehalt an Schwefelsäure in einem Liter Flüssigkeit nicht mehr beträgt, als 2 Gramm neutralen schwefelsauren Kaliums entspricht, *)
4. dass der Wein (Most, die Traubenmaische) einen Zuckerzusatz nicht erhalten hat, Traubenmaische nicht vorliegt, **)
5. dass ein Verschnitt mit weissem Wein, weissem Traubenmost oder weissem Traubenmaische nicht vorliegt, **)
6. dass der Wein (Most) einen Weingehalt von Gewichtsteilen im hundertsten Teil und einen Gehalt an trockenem Extrakt von Gramm im Liter Flüssigkeit bei 100 Grad Celsius enthält. ***)

....., den 19

..... (Siegel.)

..... (Bezeichnung der Anstalt.)

..... (Unterschrift und Titel des Zeugnisausstellers.)

*) Nur bei rotem Wein mit Ausnahme von Dessertwein, desgleichen Traubenmost oder Traubenmaische zu reinem Wein zu bescheinigen.

***) Nur bei rotem Wein sowie bei Traubenmost und Traubenmaische zu solchem Wein auszufüllen.

****) Nur bei Verschnittweinen und Verschnittmosten auszufüllen.

B) Certificado del análisis químico, núm.

El Centro que suscribe, autorizado debidamente para ello,

Certifica:

- 1.º Haber analizado la ... muestra ... expresada ... en la Declaración (A) sin mezclar unas con otras con sujeción á las prescripciones convenidas, después de hacer una mezcla promedio,
- 2.º Que el (vino, mosto, orujo) cumple las prescripciones exigidas por las leyes españolas para su comercio, y que del análisis se desprende que no contiene tártaro (bitartrato de potasa) ni sulfitos adicionados,
- 3.º Que la cantidad de ácido sulfúrico en un litro de líquido no excede del contenido en dos gramos de sulfato de potasa neutro (1).
- 4.º Que el (vino, mosto, orujo) contiene no contiene adición de azúcar.
- 5.º Que no se ha efectuado coupage con vino blanco, mosto de vino blanco ú orujo de vino blanco (2).
- 6.º Que el (vino, mosto) contiene en 100 partes en peso partes en peso de espíritu de vino, y gramos de extractos secos en cada litro de líquido, á la temperatura de 100 grados Celsius (3).

..... á ... de de 19 ...

..... (Sello.)

..... (Nombre del Centro.)

..... (Firma y cargo del que certifica.)

(1) Se hará constar solamente tratándose de vino tinto, exceptuando los vinos de postre y lo mismo del mosto y orujo de uva para vino tinto.

(2) Solamente se hará constar con relación al vino tinto, mosto y orujo para dicho vino.

(3) Se llenará únicamente cuando se trate de vinos y mostos en los cuales se haya hecho el coupage.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1910, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID:

D.^a María Enriqueta Pascual Díaz y hermanos, 1.125 pesetas.
 María Magdalena de Diego Abadía, 1.125.
 Felisa López Fernández, 625.
 Teresa Yáñez González, 625.
 Emilia Pons Tangis, 1.250.
 Emilia Calvet Ordóñez, 625.
 Francisca Romero Cruz, 1.650.
 Concepción Piñeiro Téllez, 1.125.
 Natividad Ribas Parera, 470.
 Micaela Cortiles Baselga, 400.
 María de las Mercedes Muñoz Martínez de Velasco y hermana, 1.125.
 Fermina Sarasola Iturralde, 470.
 María Preciado Oscáriz, hijo y entenada, 470.
 Felisa Fiallega González, 470.
 Rosa Pena Martínez, 625.
 María de los Dolores Prats Costa, 1.125.
 Isabel Sabín Echevarría, 1.250.
 Purificación Mevia Azpiri, 1.250.
 Asunción Maristany y Méndez Casariego, 1.125.
 Cecilia Fernández López, 625.
 Julia Fernández Roig y hermanos, 1.125.
 Luisa Ramos García, 2.500.
 Filomena Casanova Perales, 1.250.
 Eulalia Toledo Gil, 1.125.
 Julia Molina Molinero, 625.
 María de la Concepción Navia González, 1.650.
 Balbina Vallés Morales, 1.250.
 Juana Petra Suárez, 625,00.
 María Antonia Azuela Guerra, 1.650.
 Carolina Díaz Velasco y Bajo, 1.725.
 Eulalia Gabardá Aranda, 400.
 Cecilia Benítez Molina, 470.
 María de las Mercedes Veratón y de Saro, 625.
 Filomena Gonzalo González, 1.125.
 Esperanza Villapecellín y López-Soldado, 1.125.
 Vicenta Emilia Escoreca Bustos, 1.125.
 Teresa Salinas García, 470.
 María del Pilar Aporta Díaz, 470.
 Purificación Tallafer García, 470.
 Brígida Luisa Valverde Nieto y enadado, 1.125.
 María López Miño, 1.125.
 Clotilde Barbadiño Martínez, 1.125,
 Madrid, 31 de Diciembre de 1910.—El General Secretario, F. Madariaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en los artículos 15 y 17 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se convoca á los Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior que desempeñan cargos de las categorías y clases correspondientes que á continuación se expresan, de nueva creación ó que han experimentado aumento de sueldo en los presupuestos del presente año.

Las instancias deberán presentarse en el plazo de quince días, á contar de la

publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, elevándose á este Ministerio por los Gobiernos de provincia con la mayor urgencia, una vez transcurrido dicho término, las que por conducto de los mismos se dirijan por los aspirantes:

Plazas á que se hace referencia.

Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Algeciras, con el haber anual de 4.000 pesetas.

Médico segundo de la misma, con el de 2.500.

Médico de Bahía de la Estación sanitaria del puerto de Barcelona, con el haber anual de 2.500.

Director Médico de la de Vinaroz, con el ídem de 2.000.

Ídem íd. de la de Sagunto-Canet, con el ídem de 2.000.

Madrid, 1.º de Enero de 1911.—El Subsecretario, N. A. Zamora.

Existiendo algunas vacantes de plazas de Secretarios Intérpretes de Estaciones sanitarias de puertos, y habiéndose aumentado el sueldo de otras por la vigente ley de Presupuestos, según se expresa á continuación, se convoca á concurso para la provisión de los aludidos cargos que al pie se expresan, con arreglo á lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 28 del Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Las instancias deberán presentarse dentro del plazo de quince días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, elevándose á este Ministerio por los Gobiernos de provincia con la mayor urgencia, una vez transcurrido dicho término, las que por conducto de los mismos se dirijan por los aspirantes.

Plazas objeto del presente concurso.

Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Valencia, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Ídem íd. de la de Palma de Mallorca, con el ídem de 2.500.

Ídem íd. de la de Algeciras, con el ídem de 2.000.

Ídem íd. de la de Huelva, con el ídem de 2.000.

Ídem íd. de la de Torrevieja, con el ídem de 1.500.

Ídem íd. de la de Arrecife de Lanzarote, con el ídem de 1.500.

Ídem íd. de la de Garrucha, con el ídem de 1.500.

Ídem íd. de la de Gandía, con el ídem de 1.500.

Ídem íd. de la de Santa Cruz de la Palma, con el ídem de 1.500.

Ídem íd. de la de Ferrol, con el ídem de 1.500.

Ídem íd. de la de Castro Urdiales, con el ídem de 1.500.

Ídem íd. de la de Ribadesella, con el ídem de 1.500.

Ídem íd. de la de San Esteban de Pravia, con el ídem 1.500.

Ídem íd. de la de Corcubión, con el ídem de 1.500.

Ídem íd. de la de Mazarrón, con el ídem de 1.500.

Ídem íd. de la de Ibiza, con el ídem de 1.500.

Ídem íd. de la de Denia, con el ídem de 1.500.

Ídem íd. de la de Burriana, con el ídem de 1.500.

Ídem íd. de la de Palamós, con el ídem de 1.500.

Ídem íd. de la de Rosas, con el ídem de 1.500.

Ídem íd. de la de Motril, con el ídem de 1.500.

Ídem íd. de la de Vinaroz, con el ídem de 1.500.

Ídem íd. de la de Sagunto-Canet, con el ídem de 1.500.

Madrid, 1.º de Enero de 1911.—El Subsecretario, N. A. Zamora.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la Cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras, la Cátedra de Sociología, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad (Facultad de Filosofía y Letras) que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de asignatura análoga, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se

verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General, por Real orden de 29 de Diciembre último, convoca á concurso para la provisión de tres plazas vacantes de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros geógrafos Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden, y ajustándose á lo que para la provisión de plazas de Ingeniero tercero del referido Cuerpo disponen los artículos 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de esta Dirección General, el concurso se verificará en la forma siguiente:

Corresponderá una plaza á cada uno de los tres turnos que á continuación se expresan, y en el orden que se indican, por haber sido el quinto turno el llamado á cubrir la última vacante en la convocatoria anterior:

- 6.º Ingenieros de Montes;
- 7.º Ingenieros agrónomos;
- 8.º Doctores ó Licenciados en Ciencias que hayan aprobado las asignaturas de Topografía y Geodesia.

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta años de edad el último día hábil para presentación de instancias, y figurar los aspirantes en los escalafones, si los hubiere, de los Cuerpos respectivos, ó hallarse pendientes de ingreso en ellos.

Si los aspirantes, á más de estar comprendidos en cualquiera de los turnos enumerados, tuviesen el título de Topógrafo auxiliar de Geografía y contaran, por lo menos, con cuatro años de servicios en el Cuerpo, podrán presentarse, siempre que no excedan de treinta y cinco años de edad el último día señalado para presentación de instancias, y su condición de Topógrafos les valdrá como mérito especial en el concurso.

En los turnos expresados se exigirá el título correspondiente, y los que obtengan las plazas no podrán tomar posesión de las mismas sin probar, mediante reconocimiento facultativo, verificado por el Médico que la Dirección designe, que se hallan con la aptitud física necesaria para dedicarse á los trabajos de campo.

A este reconocimiento físico no tendrán que someterse los que en sus Escuelas especiales lo hubieran sufrido, debiendo acreditar asimismo los aspirantes no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes comprendidos en los turnos 6.º y 7.º presentarán sus instancias por conducto del Ministerio de Fomento, y los comprendidos en el turno 8.º las presentarán en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y todas habrán de ser dirigidas al Ministro de este último Departamento.

Los concurrentes al concurso en los turnos 6.º y 7.º acompañarán á las instancias la partida de nacimiento, el título correspondiente, la certificación académica de estudios, expedida por la respectiva Escuela especial, y la cédula personal; los del turno 8.º, la partida de nacimiento; el documento que acredite no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, que consistirá en la certifica-

ción oportuna, expedida en la Dirección General de Prisiones; el título correspondiente; certificación ó certificaciones en que conste tener aprobadas las asignaturas de Topografía y de Geodesia, con una extensión por lo menos igual á la de los programas de los Centros docentes que corresponden á los siete primeros turnos; la hoja académica de estudios y la cédula personal.

Todos los concurrentes podrán presentar, además, las certificaciones y trabajos que, como méritos, deseen aportar al concurso.

Las instancias deberán presentarse dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Enero de 1911.—El Director general, A. Galarza.

Biblioteca Nacional.

Declarado desierto por el Tribunal calificador nombrado por Real orden de 21 de Junio último, el Concurso de premios anunciado por esta Biblioteca Nacional para el corriente año, por no reunir las condiciones que exige el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado ninguna de las dos Memorias presentadas al mismo, y cuyo acuerdo ha sido aprobado por el Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, por Real orden de 17 del actual, los autores de las mismas ó persona por ellos autorizada, podrán desde luego pasar á recogerlas á la Secretaría de esta Biblioteca.

Madrid, 20 de Diciembre de 1910.—D. orden del señor Director: el Secretario Alvaro Gil Albacete.